

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

- 27826** *CONFLICTO positivo de competencia número 2.830/1992, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con determinados preceptos de una Orden del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, de 6 de julio de 1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite el conflicto positivo de competencia número 2.830/1992, planteado por el Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña, en relación con los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, así como los anexos I, II, III y IV de la Orden de 16 de julio de 1992, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, sobre medidas de adaptación a la competencia internacional y de diversificación de zonas con implantación de industria textil-confección.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 27827** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.871/1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.871/1992, planteada por la Sección Segunda de la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, respecto del número 3 del artículo 111 y del apartado 5 del artículo 128, ambos de la Ley General Tributaria, en su actual redacción dada por los artículos 84.2 y 86 de la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1992, de 30 de diciembre de 1991, por poder vulnerar los artículos 9.º y 18, párrafos 1 y 4, de la Constitución.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

- 27828** *CUESTION de inconstitucionalidad número 2.891/1992.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 9 de diciembre actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 2.891/1992, planteada por el Juzgado de Primera Instancia número 8 de Murcia, respecto de los artículos 33, 34, 35 y 36 de la Ley de 2 de diciembre de 1872, de creación del Banco Hipotecario de España, por poder vulnerar el artículo 14 de la Constitución.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—El Secretario de Justicia.—Firmado y rubricado.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 27453** *REAL DECRETO 1473/1992, de 4 de diciembre, por el que se dictan normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio. (Conclusión.)*

Normas de desarrollo relativas al Impuesto General Indirecto Canario y al Arbitrio sobre la Producción e Importación en las Islas Canarias, creados por la Ley 20/1991, de 7 de junio, dictadas por Real Decreto 1473/1992, de 4 de diciembre (conclusión).

Artículo 129. *Régimen transitorio de los bienes de inversión.*

1. Los sujetos pasivos a que se refiere el artículo 127 de este Reglamento podrán efectuar la deducción del 4 por 100 de la contraprestación correspondiente a las adquisiciones de bienes corporales calificados como de inversión, cuya transmisión hubiera estado sujeta y no exenta al Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas.

2. No obstante, tratándose de bienes cuya transmisión hubiese gozado de bonificación del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, la cantidad a deducir deberá minorarse en la misma proporción aplicable en la bonificación. En los casos de exención y no sujeción al citado impuesto no procederá deducción alguna.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, se considerarán bienes de inversión aquellos bienes corporales amortizables que figuren en el activo fijo de las empresas.

La contraprestación correspondiente a las adquisiciones de estos bienes se determinará de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas, aprobado por Real Decreto 2069/1981, de 19 de octubre.

4. Esta deducción se referirá a los bienes de inversión adquiridos durante el año inmediatamente anterior a la entrada en vigor del Impuesto General Indirecto Canario, que figuren en el activo de las empresas y estén debidamente inventariados en 31 de diciembre de 1992.

Libro II

Arbitrio sobre la producción e importación en las islas Canarias

Título preliminar

Naturaleza y ámbito de aplicación

Artículo 130. *Naturaleza del Arbitrio.*

El Arbitrio sobre la producción e importación es un impuesto estatal indirecto que grava la producción o